

RAD. 08001400302720160082803
VERBAL

Señor Juez: A su despacho el presente recurso de apelación contra sentencia proferida en el interior de proceso Verbal No. 08001400302720160082803. Sírvase resolver.

Barranquilla octubre 26 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

Del estudio del presente asunto, divisa esta agencia jurisdiccional que no es posible dar trámite al recurso de alzada de marras como quiera que al revisar el sistema tyba y los archivos de las segundas instancia que obran en este despacho judicial, se vislumbra que el proceso verbal radicado 08001400302720160082803, que correspondió por reparto de segunda instancia a esta agencia jurisdiccional, ya había sido repartido previamente el 29 de enero de 2020 para que este juzgado resolviera el recurso de apelación presentado contra sentencia de primera instancia.

Por lo antes expuesto, el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado aquo se dirimió en sentencia de segunda instancia desatada en audiencia de fecha 4 de marzo de 2020; siendo remitido al juzgado de primera instancia el expediente físico (incluyendo el cuaderno de segunda instancia) mediante oficio recibido el día 13 de julio de 2020.

Así las cosas, no es jurídicamente viable emitir nuevo pronunciamiento judicial sobre un asunto ya decidido y que por ende ha hecho tránsito a cosa juzgada. De contera, el citado recurso no es procedente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Declárese improcedente el trámite del recurso de apelación remitido para el conocimiento de este juzgado por lo sucintamente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


CESAR ALVEAR JIMENEZ